

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

854

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOCIEDAD PISCICOLA MTG S.A.S., MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado de esta Entidad No. 2023140000108752 de noviembre 07 de 2023, la señora **SELENE JUDITH ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.541.383, representante legal de la sociedad **PISCICOLA MTG S.A.S.**, con NIT 901.627.218 – 9, solicitó Concesión de aguas superficial almacenada en dos jagüeyes, para el uso de abastecimiento de la actividad piscícola, desarrollada en la Granja La Juniorista, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

Presenta información relacionada en el artículo 2.2.3.2.9 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, y adjuntó a la precedente solicitud los siguientes documentos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ✓ PUEAA
- ✓ Cedula de ciudadanía del representante legal
- ✓ RUT
- ✓ Contrato de Comodato de Bien Inmueble
- ✓ Certificado de libertad y tradición 045 - 21474
- ✓ Certificado de usos del suelo.
- ✓ Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad

Es del recibo indicar que el usuario comunicó la dirección carrera 50 No. 82 – 168, Consultorio 302, Barranquilla, teléfono 3164715768, y el correo electrónico: mtgpiscicola@gmail.com, para efecto de notificación.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud concesión de aguas superficial de la sociedad **PISCICOLA MTG S.A.S.**, con NIT 901.627.218 – 9, teniendo en cuenta lo estipulado en la norma ambiental y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

854

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOCIEDAD PISCICOLA MTG S.A.S., MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de concesión de aguas superficial

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala Solicitud de concesión *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. *Con la solicitud se debe allegar:*

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con la expuesto se encuadra como usuarios de MENOR IMPACTO (pretenden captar 0.23 L/seg).

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“ aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.

AUTO No. **854** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOCIEDAD PISCICOLA MTG S.A.S., MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta que no presentó el costo del proyecto de acuerdo con la norma citada, al igual que las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.8	0.06	0	0	665,266
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.8	0.06	0	0	546,175
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.8	0.09	0	0	696,347
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	1.2	0.07	0	0	414,283
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	1.2	0.04	0	0	259,672
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,581,743
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,181,743
Costo de Administración (25%)									795,436
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,977,179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

854

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOCIEDAD PISCICOLA MTG S.A.S., MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la señora **SELENE JUDITH ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.541.383, representante legal de la sociedad **PISCICOLA MTG S.A.S.**, con NIT 901.627.218 – 9, cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (COP \$3.977.179)** por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas superficial, y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: Presentar con el comprobante de pago por servicio de evaluación ambiental del instrumento solicitado, el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, (Decreto 1076 de 2015), debidamente diligenciado.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **SELENE JUDITH ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.541.383, representante legal de la sociedad **PISCICOLA MTG S.A.S.**, con NIT 901.627.218 – 9, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: carrera 50 No. 82 – 168, Consultorio 302, Barranquilla, y/o, el correo electrónico: mtgpiscicola@gmail.com, para efecto de notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **PISCICOLA MTG S.A.S.**, con NIT 901.627.218 – 9, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLENDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Elaboró: MGarcía, Abogada, Contratista¹³
Superviso: C Campo. Profesional Especializado
Reviso: M J. Mojica. Asesora Externa